



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| RADICACION: | 410013110003-2022-00088-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | YULY JOHANNA RUGELES STERLING |
| DEMANDADO: | GUSTAVO ADOLFO CASTILLO VARGAS |

Atendiendo el memorial del 21 de noviembre del 2022 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el decreto de la cautela de embargo y retención de los dineros que el demandado devengue por concepto de honorarios y/o salarios en la Gobernación del Huila, se considera lo siguiente:

1. Revisado el expediente, se tiene que este despacho en proveído del 25 de abril del año en curso, decretó medida de embargo y retención del 50% de los dineros que, por concepto de salario, honorarios o cualquier otro emolumento perciba el demandado Gustavo Adolfo Castillo Vargas, decisión que fue comunicada al pagador de la Gobernación, mediante oficio No 1106 del 10 de noviembre de 2022, por lo que la solicitud resulta improcedente.
2. Sin embargo, se requerirá al aludido pagador, para que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden de embargo y retención comunicada mediante oficio No 1106 del 10 de noviembre de 2022, advirtiéndole que en caso de incumplimiento será sancionado conforme al numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso y el numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de medida cautelar conforme a la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUERIR al pagador de la Gobernación del Huila, para que proceda a acatar la orden impartida en oficio No 1106 del 10 de noviembre de 2022, advirtiéndole que en caso de incumplimiento será sancionado conforme al numeral 1 del artículo 44 del Código General del Proceso y el numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Secretaría realice la respectiva comunicación, adjuntándole copia del referido oficio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza